

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-359-2020

FECHA DE FIRMEZA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020

ASUNTO: OFICIO ALEA-604-2020. CRITERIO LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.330, EL CUAL SE DENOMINA “**LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)**”.

RECIBIDO

Por KAC fecha 10:17 , 13/01/2021

PARA EJECUCIÓN: ASESORÍA LEGAL

PARA INFORMACIÓN: Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Subgerencia Administrativa, Subgerencia Técnica, Auditoría Interna.

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 49-2020 CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020, LA JUNTA DIRECTIVA TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE ESA SESIÓN, EN SU CAPÍTULO VII:

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso i) del artículo 6 del Reglamento de la Junta Directiva del INA, establece como función de ese órgano colegiado, evacuar las consultas de la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley que atañen al Instituto.
2. Que mediante oficio ALEA-604-2020, de fecha 1 de diciembre 2020, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, bajo el expediente legislativo N° 21.330, el cual se denomina “**LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)**”, bajo los siguientes términos y recomendación:

A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

1.- Iniciativa Legislativa:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo el 4 de abril de 2019 y remitida para criterio de la institución el 19 de noviembre del 2020. La iniciativa pretende crear la Agencia Espacial Costarricense (AEC).

2.- Objeto del Proyecto:

La propuesta legislativa tendrá como objeto, la creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y el modelo operacional necesario para diseñar, desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial.

3. Estado actual en la Asamblea Legislativa

El texto fue presentado en la Asamblea el día 4 de abril de 2019, ingresando el 12 de noviembre del 2020 al Instituto Nacional de Aprendizaje para la emisión del criterio correspondiente.

B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:

1.- Desde el punto de vista legal:

El proyecto de ley propone lo siguiente:

La creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), como ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, y pretende crear toda arquitectura estratégica y el modelo operacional necesario para diseñar, desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial. No obstante, la AEC estará sometida a las directrices que dicte el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como ente rector, en el área de ciencia y tecnología.

En el artículo 4, de la ley bajo estudio indica que, entre las funciones de la AEC, estarán:

“a) Desarrollar proyectos de investigación, innovación tecnológica, colaboración y articulación enfocados en la solución de problemas de la humanidad en términos de generación del conocimiento científico espacial, exploración espacial y manejo de recursos dentro y fuera del planeta Tierra en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de Naciones Unidas, con un enfoque pacífico y centrado en el bienestar social.

b) Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico.

c) Coadyuvar con la generación de líneas de investigación y de política espacial nacional.

d) Ejecutar proyectos acordes con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y con la Política Espacial de Costa Rica; asimismo, conforme a las directrices que dicte el Poder Ejecutivo en cuanto a los programas y políticas relativas a las ciencias del espacio ultraterrestre.

e) Promover el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología e infraestructura necesarios para la consolidación y autosuficiencia de este sector en Costa Rica.

f) Facilitar la incorporación del sector productivo a esta actividad, a fin de que adquieran competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales.

- g) Apoyar y ejecutar los protocolos de intercambio y colaboración con el sector productivo, para que se incorpore y participe competitivamente en los mercados de bienes y servicios espaciales.
- h) Impulsar y ejecutar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas en la materia en las áreas prioritarias de atención definidas por el ente rector.
- i) Proponer acciones que aseguren el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por Costa Rica en la materia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como institución a cargo del manejo de las relaciones internacionales del Estado de conformidad con el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política.
- j) Proporcionar información técnica y asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuando este lo requiera, en sus atribuciones de negociación y suscripción de tratados internacionales de carácter bilateral o multilateral, y otros instrumentos de menor rango en materia del espacio ultraterrestre. Además de lo anterior, articular y coordinar con dicho ministerio para movilizar alianzas, interconectividades, proyectos o acciones de cooperación y posicionamiento político del país y de su Agencia en la esfera internacional.
- k) Ejecutar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la AEC.
- l) Promover el progreso científico y técnico, así como las ventajas competitivas y la capacidad de innovación de las industrias para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en materia espacial, en colaboración con las universidades estatales.
- m) Las demás que le señalen la presente ley y demás normativa aplicable.
- n) Certificar y acreditar ante el Registro Nacional, los datos contenidos en los documentos de inscripción de todo objeto espacial, lanzado o no al espacio ultraterrestre, que sean promovidos y desarrollados desde el territorio costarricense, de conformidad con la normativa vigente.
- o) Colaborar en la construcción de relaciones colaborativas con agencias internacionales y empresas dedicadas a la industria espacial.
- p) Contribuir con el desarrollo de actividades de cooperación con instituciones nacionales de carácter académico, tecnológico y profesional, dedicadas a estudios de especialidades relacionadas con la materia.
- q) Autorizar y fiscalizar actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales nacionales, que pueden generar responsabilidad al país, de conformidad con el Derecho Internacional”.

De igual forma, en el artículo 5, indica que su organización estará compuesta por una junta directiva, distribuida de la siguiente manera:

- 1) La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) o en su defecto el viceministro de Ciencia y Tecnología.
- 2) La persona que ejerza la Dirección General de Aviación Civil.
- 3) La persona jerarca del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o en su defecto el viceministro.

- 4) Un representante del sector aeroespacial privado, con experiencia y formación profesional comprobada, que propondrá una terna y será designado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 5) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

En este mismo orden de ideas, podemos indicar que la presidencia corresponderá al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitte). Además, contará con un Director ejecutivo, que será nombrado y podrá ser removido por este mismo Consejo Directivo.

En el artículo 11, también crea el Centro Espacial de Guanacaste como una dependencia de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), encargado de la implementación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación espacial, promoción de la ciencia del espacio y la gestión de servicios complementarios relacionados con el área espacial.

Con respecto al presupuesto del AEC, nos indica la ley bajo estudio, que se financiará desde la entrada en vigencia de la ley y durante los siguientes 5 años, a partir de la misma, con un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero, excluyendo al Gobierno Central, los Gobiernos Locales, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Universidades Públicas y la Universidad Técnica Nacional. Por otro lado, se financiará también con los ingresos propios resultantes de la venta de portafolio de productos y servicios de la Agencia; el producto de créditos, donaciones, legados y otras contribuciones realizadas de personas físicas jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia.

Podemos resaltar de este último párrafo y según el **CLASIFICADOR INSTITUCIONAL DEL SETOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, que el Instituto Nacional de Aprendizaje, no está incluido entre las instituciones que deben aportar para el financiamiento de la AEC, toda vez que no formaría parte de las entidades públicas no financieras.

Clasificador Institucional

“1.1.0.0.000.000 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Comprende las instituciones que realizan funciones económicas de gobierno como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad. Así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes al gobierno o controladas por éste. Se divide en dos subsectores Gobierno General y Empresas Públicas no Financieras.

1.1.1.0.000.000 GOBIERNO GENERAL Agrupa las instituciones que se dedican a cumplir las funciones de Gobierno. El Gobierno General se divide en los siguientes

grupos institucionales: Gobierno de la República, las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y los Gobiernos Locales.

1.1.1.1.000.000 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Está conformado por las instituciones agrupadas dentro del Gobierno Central y los Órganos

Desconcentrados, las cuales cumplen funciones de gobierno.

(.....)

1.1.1.2.000.000 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

Son instituciones con personalidad jurídica plena y patrimonio propio que realizan función de gobierno en el ámbito nacional, a quienes les ha sido asignada una competencia específica en la satisfacción de un fin público determinado. Además, presentan cierto grado de autonomía administrativa, política y organizativa, pero están sujetas a la tutela administrativa del Estado. Incluye aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de las instituciones que conforman este grupo.

1.1.1.3.000.000 GOBIERNOS LOCALES *Son entes autónomos con jurisdicción territorial determinada, encargados de la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón o distrito, en este último caso, se consideran aquellos consejos municipales de distrito que tienen presupuesto independiente. Incluye otras instituciones tales como Comités Cantonales de Deportes, federaciones, ligas y uniones relacionados con los Gobiernos locales”.*

Como punto conclusivo y con base a todos los factores ahondados, ésta Asesoría Legal considera que lo propuesto en el texto legislativo, resulta jurídicamente viable y recomienda el no oponerse a la propuesta, fundamentalmente porque no se contrarían disposiciones constitucionales que representen una afectación para el INA.

2.- Desde el punto de vista legal:

Por el fondo, no se requiere criterio técnico.

C.-RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores jurídicos expuestos, esta Asesoría Legal recomienda **no oponerse** al texto sometido a estudio.

3. Que el señor Presidente Andrés Romero Rodríguez, de conformidad con el artículo 10, inciso f) del Reglamento de la Junta Directiva, somete a votación la recomendación emitida por la Asesoría Legal sobre el criterio legal del texto del Proyecto de Ley de conocimiento, sometido a análisis ante ese órgano colegiado.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL EN CUANTO A **NO Oponerse** AL TEXTO SOMETIDO A ESTUDIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.330, EL CUAL SE DENOMINA “**LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)**”, DE CONFORMIDAD CON LOS FACTORES TÉCNICOS Y JURÍDICOS EMITIDOS MEDIANTE OFICIO ALEA-604-2020.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD.

Lic. Bernardo Benavides Benavides
SECRETARIO TÉCNICO
JUNTA DIRECTIVA
*jls**